



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
- ALCALDIA

ORDENANZA N° 009-2000-MDB

Bellavista, 31 de agosto del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA;
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria para conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que ésta establezca;

Que, asimismo resulta pertinente hacer extensivo dicho beneficio a los deudores de deudas no tributarias a fin de dar facilidades para el pago de sus obligaciones, estableciendo para tal fin las condiciones, los requisitos, el procedimiento, las garantías que el deudor deberá de cumplir para el solicitar convenio de fraccionamiento y las causales de pérdida del mismo;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, el gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Teniendo en consideración lo expuesto y en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por los artículos 36 inciso 3 y 109 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Bellavista, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad de Bellavista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDIA

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se aplicarán los términos y definiciones siguientes:

- a. Solicitud.- El formulario que se proporciona para solicitar el pago de la deuda.
- b. Deuda autoliquidada.- Aquella establecida voluntariamente por el deudor o contribuyente antes de cualquier intervención de la administración municipal.
- c. Amortización.- Monto obtenido de dividir el saldo de la deuda, deducida la cuota inicial, entre el número de meses por el que se concede el fraccionamiento.
- d. Interés.- El interés de fraccionamiento que establece el artículo 8 del presente Reglamento.
- e. Cuota Inicial.- Es el porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento que el deudor deberá de cancelar a la firma del convenio.
- f. Cuota.- Aquella que comprende la amortización y el interés referidos en los incisos c) y d) del presente artículo.
- g. Código Tributario.- El aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y sus normas modificatorias de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- h. Reglamento.- El presente Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.
- i. Deuda Tributaria.- La constituida por el tributo, las multas e intereses conforme lo establece el artículo 28 del Código Tributario.
- j. Deuda no Tributaria.- La constituida por multas administrativas y otras deudas del mismo carácter, que sea administrado por la Municipalidad de Bellavista.
- k. Deudor.- Persona obligada al pago de la deuda.
- l. Representante.- Persona autorizada por el deudor a suscribir el convenio de fraccionamiento.
- m. Convenio.- Documento suscrito por el deudor y/o su representante y la municipalidad en el que se indica el fraccionamiento de pago.
- n. Unidad Impositiva Tributaria (UIT).- Es la unidad de referencia que determina el Ministerio de Economía y Finanzas.

TITULO II
ALCANCE

Artículo 3º.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento de pago las deudas siguientes:

- a. Las determinadas y autoliquidadas por el deudor tributario con posterioridad a la fecha de vencimiento de pago de la obligación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDIA

- b. Las deudas tributarias establecidas en Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria y Ordenes de Pago, en cualquier estado en que se encuentren.
- c. Las Multas Administrativas, en cualquier estado en que se encuentren.

ARTICULO 4°.- DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las deudas que no podrán ser materia de fraccionamiento, son las siguientes:

- a. Aquellas que a la fecha de presentación de la solicitud no tengan vencido el plazo para el pago de la obligación.
- b. Aquellas que hayan sido materia de fraccionamiento.
- c. Aquellas que por norma expresa su cancelación debe efectuarse al contado.
- d. Aquellas menores al 3.44 % de la UIT.
- e. Aquellas que correspondan a deudores con antecedentes de incumplimiento en el pago fraccionado de deudas.

TITULO III
REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTICULO 5°.- REQUISITOS

El deudor solicitante deberá cumplir con presentar lo siguiente documentos

- a. Solicitud de fraccionamiento indicando el tipo de deuda tributaria o no tributaria, el monto total, cuota inicial y número de cuotas. Asimismo en la solicitud se desiste de los recursos de reclamación, de reconsideración o apelación que hubiera presentado.
- b. Copia del recibo de cancelación de la cuota inicial equivalente a un veinte por ciento (20 %) del total de la deuda por la que se solicita el fraccionamiento.
- c. Copia simple del recibo de teléfono, luz o agua de la residencia habitual.
- d. Fotocopia simple del poder del representante legal en el caso de personas jurídicas o carta poder simple en caso de personas naturales diferentes al titular.
- e. Copia del recibo de cancelación de los gastos administrativos y costas del procedimiento coactivo de cobranza en caso que la deuda por la que se solicita fraccionamiento se encuentre en ese estado de cobranza.
- f. Garantía para deudas superiores al equivalente a veinte (20) UIT, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, en la forma señalada en el artículo 6 del presente reglamento.

ARTICULO 6°.- GARANTIAS

Los deudores con deudas superiores a las veinte (20) UIT deberán presentar cualquiera de las garantías siguientes que el órgano administrativo considere cubra el monto adeudado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDIA

- Garantía prendaria: con los bienes muebles de propiedad del deudor debidamente acreditado con la factura respectiva y entrega jurídica.
- Bienes inmuebles de propiedad del deudor con hipoteca de primer o segundo rango.
- Carta fianza, irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con expresa mención de la deuda que está garantizando y emitida a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 7°.- CONDICIONES DEL FRACCIONAMIENTO

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- Veinticuatro meses como plazo máximo de fraccionamiento de la deuda.
- El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento será el equivalente al 1.5 % de la UIT vigente al Primero de Enero del año que se suscribe el convenio.
- Las cuotas de fraccionamiento se abonarán mensualmente con vencimiento cada treinta días.

Artículo 8°.- DE LA AMORTIZACION Y LOS INTERESES

La cuota de fraccionamiento está conformada por la amortización y los intereses de fraccionamiento. La tasa de interés por el fraccionamiento de la deuda se aplicará de acuerdo a lo establecido en la tabla siguiente

CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO	INTERES POR TODO EL PERIODO DE FRACCIONAMIENTO
Hasta 06 cuotas	60 % TIM
Hasta 12 cuotas	90 % TIM
Mas de 12 cuotas	100 % TIM

El interés diario se calcula dividiendo el interés mensual entre treinta (30) y se aplicará desde la fecha de pago de la cuota inicial hasta la fecha de vencimiento de cada cuota.

TITULO IV
SOLICITUD ACEPTACION O
DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 9°.- SOLICITUD

Los deudores que tengan pendiente de pago obligaciones tributarias y administrativas deberán presentar sus solicitudes de fraccionamiento en forma





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDIA**

Independiente, separando lo tributario de lo administrativo. En caso contrario se dará por no presentada la solicitud quedando a salvo el derecho del deudor a solicitar el fraccionamiento en la forma establecida en el presente artículo.

Artículo 10°.- INFORMACION DE LA SOLICITUD

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) o Documento de Identidad.
- b. Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- c. Domicilio fiscal del deudor.
- d. Nombres y apellidos del representante legal de la persona jurídica.
- e. Plazo por el que se solicita el fraccionamiento.
- f. Identificación de la deuda por el que se solicita el fraccionamiento.

Artículo 11°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACION AUTOMATICA

Queda facultado el Jefe de la Unidad de Control y Recaudación para aprobar en forma automática el Convenio de Fraccionamiento y suscribir el mismo en representación de la Municipalidad, previa verificación de la documentación presentada.

Artículo 12°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACION ESPECIAL

Corresponde al Director de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas la aprobación especial de fraccionamiento de deudas mediante su visto bueno en los siguientes casos:

- a. Deudas menores al establecido en el inciso c) del artículo 4 del Reglamento.
- b. Cuota inicial menor o mayor al establecido en el inciso a) del artículo 5 del Reglamento.
- c. Condiciones especiales de fraccionamiento diferentes a las establecidas en el artículo 7 del reglamento.

**TITULO V
OBLIGACION DE PAGO DEL DEUDOR**

Artículo 13°.- OBLIGACIONES

El deudor deberá cumplir con el pago del íntegro de las cuotas del fraccionamiento autorizado dentro del plazo de vencimiento de pago establecido. En caso que el deudor efectúe pagos parciales estos se imputarán primero a los intereses y luego a la amortización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDIA

TITULO VI
PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 14°.- MOTIVO DE LA PERDIDA

El fraccionamiento se pierde automáticamente por las siguientes causales:

1. La falta de pago de dos cuotas alternadas o sucesivas del fraccionamiento. Se entiende por falta de pago el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. La falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
3. No mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.

Artículo 15°.- EFECTOS DE LA PERDIDA

Producida la pérdida del fraccionamiento se dará por vencido todos los plazos, siendo exigibles las cuotas pendientes de pago procediéndose de inmediato a ejecutar las garantías otorgadas, de ser el caso, o del inicio del procedimiento coactivo de cobranza.

Artículo 16°.- APLICACION DE LOS INTERESES A LA DEUDA TRIBUTARIA

Para el caso de tributos la pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Artículo 17°.- ACTUALIZACION DE LA DEUDA ADMINISTRATIVA

Tratándose de Multas Administrativas o deudas no tributarias la pérdida de fraccionamiento dará lugar a la actualización de las cuotas pendientes en la forma establecida en el artículo 16 del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Apruébese el formato de solicitud adjunto a la presente

Segunda.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, estando facultada a emitir las directivas complementarias.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA
ALCALDIA

Tercera - Las solicitudes de Convenios de Fraccionamiento en trámite y/o Convenios suscritos con anterioridad, se adecuarán en lo que corresponda a la presente Ordenanza.

Cuarta - La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA

RAFAEL VERA MASCARO
Suplenete General



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE